



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica.

- Resolución por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto de las siguientes facturas:

Empresas de limpieza	Unidad Administrativa	mes	Nº factura	Importe factura
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	junio	1186	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	junio	1187	463,55 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	julio	1403	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	julio	1404	494,45 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	agosto	1611	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	agosto	1612	494,45 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	septiembre	1827	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	septiembre	1828	471,27 €
				7.556,60 €

Tasubinsa, S.A: Servicio de limpieza del Museo del Carlismo de Estella, local incluido en el lote 17 del Acuerdo Marco que quedó desierto al no presentarse ninguna empresa de las incluidas en el artículo 9: "Reserva de contratos a entidades de carácter social" de la LF 6/2006.

Dichas facturas han sido validadas por las unidades destinatarias en cuanto a la correcta prestación del servicio.

El órgano gestor propone:

- Abonar el pago de las facturas anteriormente citadas, por enriquecimiento injusto con cargo a las partidas 111000 11300 2271 923100 por importe de 5.632,88 € y 111000 11300 2271 923102 por importe de 1.923,72 €.
- Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

EI INTERVENTOR DELEGADO EN EL ECONOMIA Y HACIENDA.

Fernando Hipólito Ojeda

Pamplona, 2 de noviembre de 2021





Adjunto remito propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se aprueba el abono de las facturas del servicio de limpieza hasta el mes de septiembre.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en la prestación del servicio de limpieza hasta el mes de septiembre de 2021, no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber quedado desierta la licitación y a otras situaciones que exceden de la capacidad de gestión de la Sección, según se justifica en el informe.

El servicio de limpieza, se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolo aún no habiendo formalizado el correspondiente contrato. Las prestaciones han sido correctamente ejecutadas por lo que cuentan con el visto bueno de las unidades destinatarias del servicio, pero deben ser abonadas desde la partida presupuestaria del Servicio de Patrimonio dado que conforme al Decreto Foral 107/2017, de 22 de diciembre, la competencia se halla centralizada y la disponibilidad presupuestaria se encuentra en esta partida.

De acuerdo con el informe adjunto, esta actuación pretende evitar un enriquecimiento injusto para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Habiendo sido remitida la propuesta de resolución a la Intervención delegada de Hacienda en el Departamento de Economía y Hacienda, la misma ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, por lo que debe remitirse al Gobierno de Navarra la decisión final respecto a este expediente.

Por todo ello, se propone:

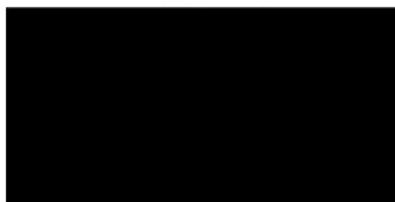
1º. Resolver favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 7.556,60 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2º. Trasladar este Acuerdo a la Sección de Contratación y Seguros del Departamento de Economía y Hacienda, a su Intervención Delegada y a su Centro Contable.

Pamplona, 3 de noviembre de 2021

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO

Marta Echavarren Zozaya



Vº Bº

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS, PATRIMONIO Y

POLÍTICA ECONÓMICA



Begoña Urrutia Juanicotena

SRA. CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de noviembre de 2021, por el que a los efectos de en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Departamento de Economía y Hacienda, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Consejera de Economía Y Hacienda, propone al Gobierno de Navarra la aprobación de la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en la prestación del servicio de limpieza hasta el mes de septiembre de 2021, no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber quedado desierta la licitación y a otras situaciones que exceden de la capacidad de gestión de la Sección, según se justifica en el informe.

El servicio de limpieza, se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolo aun no habiendo formalizado el correspondiente contrato. Las prestaciones han sido correctamente ejecutadas por lo que cuentan con el visto bueno de las unidades destinatarias del servicio, pero deben ser abonadas desde las partidas presupuestarias del Servicio de Patrimonio dado que conforme al Decreto Foral 107/2017, de 22 de diciembre, la competencia se halla centralizada y la disponibilidad presupuestaria se encuentra en esta partida.

De acuerdo con el artículo 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, "el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a

restituir (...) Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido (...) En estos casos el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento”

Las entidades que figuran en el informe adjunto, han realizado el servicio solicitado en atención a la compensación económica que esperaban percibir por ello. Esta expectativa de derecho (compensación de los gastos generados), se ampara en la compensación que percibían hasta 31 de diciembre de 2018 al amparo de los contratos que tenían suscritos, y a las ofertas presentadas y aceptadas.

El hecho de no recibir dicha compensación produce a estas entidades un daño evidente al tiempo que supone un enriquecimiento injusto para esta parte, en los términos contemplados en el párrafo precedente, puesto que concurren los tres requisitos que se exigen por la norma, a saber:

- Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso la Administración de la Comunidad Foral de Navarra).

- Ausencia de razón jurídica.

- Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de otra persona (En este caso las entidades relacionadas en el informe adjunto)

Habiendo sido remitida la propuesta de resolución a la Intervención delegada de Hacienda en el Departamento de Economía y Hacienda, la misma ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, por lo que debe remitirse al Gobierno de Navarra la decisión final respecto a este expediente.

De acuerdo con todo lo anterior, debe procederse al pago de los servicios prestados, para evitar un enriquecimiento injusto para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, el Gobierno de Navarra a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 7.556,60 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2º. Trasladar este Acuerdo a la Secretaría General Técnica, a la Sección de Contratación y Seguros del

Departamento de Economía y Hacienda, a su Intervención Delegada y a su Centro Contable.

Pamplona, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO FACTURAS LIMPIEZA HASTA SEPTIEMBRE
ACUERDO DE GOBIERNO

Empresas de limpieza	Unidad Administrativa	mes	Nº factura	Importe factura
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_ Museo del Carlismo	junio	1186	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_ Museo del Carlismo	junio	1187	463,55 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_ Museo del Carlismo	julio	1403	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_ Museo del Carlismo	julio	1404	494,45 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_ Museo del Carlismo	agosto	1611	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_ Museo del Carlismo	agosto	1612	494,45 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_ Museo del Carlismo	septiembre	1827	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_ Museo del Carlismo	septiembre	1828	471,27 €
				7.556,60 €

RESOLUCIÓN 300/2021, de 15 de noviembre, de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica por la que se aprueba el abono de las facturas registradas correspondientes al servicio de limpieza de los locales de uso administrativo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra hasta el mes de septiembre de 2021.

Hasta el mes de septiembre del año 2021, se ha prestado el servicio de limpieza de varios locales destinados a uso administrativo del Gobierno de Navarra, sin el correspondiente contrato debido a que la licitación quedó desierta, y a otras situaciones que exceden de la capacidad de gestión de la Sección de Contratación y Seguros del Servicio de Patrimonio.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio, en el que se señala que en caso de no abonarse las facturas se produciría un enriquecimiento injusto para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Acuerdo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, en el que se ordena la continuación del procedimiento, se propone el abono de las mismas, con el conforme de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Adicional Octava de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, así como, en las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 77/2019, de 13 de diciembre, de la Consejera de Economía y Hacienda.

RESUELVO:

1º.- Aprobar el abono de las siguientes facturas

Empresas de limpieza	Unidad Administrativa	mes	Nº factura	Importe factura
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	junio	1186	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	junio	1187	463,55 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	julio	1403	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	julio	1404	494,45 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos_Museo del Carlismo	agosto	1611	1.408,22 €

Empresas de limpieza	Unidad Administrativa	mes	Nº factura	Importe factura
Tasubin, S.A.	Sección de Museos Museo del Carlismo	agosto	1612	494,45 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos Museo del Carlismo	septiembre	1827	1.408,22 €
Tasubin, S.A.	Sección de Museos Museo del Carlismo	septiembre	1828	471,27 €
				7.556,60 €

2º.- El abono se realizará con cargo a la partida 11300 111000 2271 923100 “Servicios de limpieza y aseo” del presupuesto de gastos del año 2021 por importe de 5.632,88 € y con cargo a la partida 11300 111000 2271 923102 “COVID-19 Servicios de limpieza y aseo” del presupuesto de gastos del año 2021 por importe de 1.923,72 €.

3º - Trasladar la presente Resolución al Negociado de Asuntos Económicos, a la Intervención Delegada, a la Sección de Contratación y Seguros del Departamento de Economía y Hacienda.

4º.- Notificar la presente Resolución a Tasubin, S.A, manifestándoles que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, según lo dispuesto en los artículo 126.1.a) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 15 de noviembre de 2021.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS, PATRIMONIO Y
POLÍTICA ECONÓMICA



Begoña Urrutia Juanicotena